



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Viernes 28 de Noviembre de 2025

**NÚM. 57**

### Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

#### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

#### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO, MICHOACÁN

##### REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO

###### ACTA No. 24

En el municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 17 horas con 10 minutos, del día 28 de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las Regidoras y los Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 24, bajo el siguiente:

###### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Propuesta, análisis y autorización en su caso, del Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del municipio de Irimbo.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.-...

9.-...

.....

.....

.....

**Cuarto punto. Propuesta, análisis y autorización en su caso, del Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Irimbo.** En uso de la palabra la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal, presenta a consideración del Honorable Cabildo el Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Irimbo, con el propósito de establecer un marco jurídico claro, de orden público y obligatorio en la demarcación de la municipalidad, destinado a garantizar la protección debida de perros y gatos domésticos, salvaguardar a la población como vecinos y personas en tránsito de posibles agresiones o contagios, controlar el crecimiento poblacional de dichas especies, fomentar su bienestar y trato digno por parte de propietarios o personas que interactúen con ellos, prevenir actos de crueldad y dolor, asegurar condiciones sanitarias y de limpieza en espacios públicos, regular la posesión conforme a leyes federales y estatales para preservar el equilibrio ecológico, la armonía social y la protección ambiental en el desarrollo urbano sustentable, e impulsar la educación en el trato humanitario y racional hacia los animales, para contribuir a la formación responsable de las personas y comunidades y prevenir el maltrato y crueldad, razones por las cuales se somete su estudio, análisis y, en su caso, autorización por este Cabildo; después de la deliberación del presente punto del orden del día y no habiendo más comentarios al respecto, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal, indica al Secretario del H. Ayuntamiento que tome el sentido de la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, solicita a los presentes emitir su voto levantando su mano de la manera acostumbrada, para la autorización del siguiente Acuerdo: Que en observación de los artículos 40 inciso a) fracción XIV, inciso c) fracción VII, 180, 181 fracción XXV, 182 y demás correspondientes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los miembros del H. Ayuntamiento autorizan el del Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Irimbo y se derogan todas las disposiciones administrativas y normas municipales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal, que el presente Acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad**, con 9 votos a favor.

.....  
.....  
.....

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**Noveno punto. Clausura de la Sesión.** Una vez agotado el orden del día, la Presidenta Municipal, C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 24, siendo las 19 horas con 48 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, C. Itzel Hernández García; C. David Alejandro García Zamudio, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

## REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO

### CONSIDERANDOS

- Que es facultad de los Ayuntamientos mantener una reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la población, por ello es necesario e impostergable la aprobación de una norma municipal reglamentaria en materia de Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica.
- Que la norma reglamentaria descrita, debe atender la necesidad de promover el trato racional y humanitario de los animales de la fauna que forman parte del municipio, y a su vez procurar la seguridad de la población que habita en Irimbo en el manejo de la fauna urbana.
- Que la ciudadana Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal de Irimbo, Michoacán de Ocampo; en ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta fecha, ha sometido a consideración iniciativa que contiene el Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del municipio de Irimbo, para su análisis y discusión en reuniones de trabajo, y posterior aprobación del H. Cabildo.
- Que la facultad de reglamentar sobre el asunto planteado, se encuentra acogida en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y la normativa aplicable del orden municipal.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el presente Reglamento Municipal, tiene por objeto establecer los principios que garanticen el bienestar y trato digno de los animales; regular el trato que reciben los animales; fomentar la participación de los sectores público, privado y social, encaminada a la creación de una cultura cívica de protección, respeto y trato digno para los animales; y, establecer la coordinación institucional encaminada a la generación de políticas públicas en materia de protección, respeto y trato digno para los animales.

En ese sentido, actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no sólo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

Ahora bien, por lo que respecta a la fauna canina y felina del Municipio de Irimbo, se desprende la necesidad de promover el trato racional y humanitario de los animales de la fauna regulada que forman parte del municipio, y a su vez procurar la seguridad de la población de Irimbo y de sus familias por lo que para lograrlo, es necesario inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; es menester de esta administración cumplir con cada una de las demandas y quejas ciudadanas encaminadas a la protección y cuidado de los animales en nuestro municipio.

Por lo antes expuesto y con el propósito de regular la materia en particular, así como actualizar el marco normativo municipal, me permito someter a la consideración y en su caso a la aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente Iniciativa de:

Reglamento para la Atención, Control y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Irimbo.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento es de orden público, de interés y de observancia general en el Municipio de Irimbo, y tiene por objeto:

- I. Regular y garantizar la debida protección de la fauna canina y felina doméstica;
- II. Proteger a las y los habitantes, avecindados y personas en tránsito dentro del territorio que conforma el Municipio de Irimbo, contra cualquier ataque o contagio de enfermedades derivadas del contacto con la fauna canina y felina doméstica;
- III. Controlar el crecimiento de la fauna canina y felina doméstica del Municipio;
- IV. Promover y fomentar el bienestar para la fauna regulada por este Reglamento;
- V. Promover un trato digno y adecuado para la fauna regulada en este ordenamiento, por parte de los propietarios, poseedores o cualquier otra persona que tenga contacto con un ejemplar de los mismos;
- VI. Impedir cualquier acción que genere crueldad o dolor a la fauna regulada por este Reglamento;
- VII. Prever las condiciones y medidas necesarias para evitar que la fauna canina y felina doméstica, ensucien o dañen las áreas públicas;
- VIII. Regular la posesión de perros y gatos de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan; se proteja la de las personas y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano sustentable, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades; y,
- IX. Promover la educación en el trato humanitario y racional hacia los animales para contribuir en la sana formación de la persona, su familia y su entorno social, propiciando el respeto y consideración hacia los animales, erradicando y sancionando el maltrato y los actos de crueldad.

**ARTÍCULO 2º.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Presidencia Municipal de Irimbo, Michoacán y las demás Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la normatividad municipal, y demás disposiciones aplicables;
- II. Asociaciones: Las Asociaciones o Instituciones legalmente constituidas y reconocidas en los términos de la legislación aplicable;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irimbo, Michoacán;
- IV. Animal: Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- V. Animal abandonado: al perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública;
- VI. Animal en la calle o de dueño irresponsable: El perro o gato con placa de identificación, sin placa siempre que existan testigos que identifiquen a los dueños, que se encuentra fuera de la casa o patio donde convive con su dueño, y puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública;
- VII. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada o para fines de disminuir los peligros físicos, químicos o microbiológicos que puedan afectar la integridad de los animales;
- VIII. Bienestar animal: Al conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad y satisfacción de sus necesidades fisiológicas, de salud y psicológicas a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- IX. Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción de un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- X. Eutanasia: Es el acto de inducir la muerte indolora de un animal que sufre una condición dañina o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación;
- XI. Fauna regulada: La población de perros y gatos domésticos que se ubiquen dentro del Municipio, con o sin propietario

- o responsable conocido;
- XII. Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Prevención: Conjunto de medidas zoosanitarias basadas en estudios epidemiológicos que tienen por objeto evitar la introducción o erradicación de una enfermedad;
- XIV. Retención: Acto que ordena la Secretaría con el objeto de asegurar temporalmente animales, desechos, despojos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios para uso en animales o consumo de estos, considerados como de riesgo zoosanitario;
- XV. Oficialía Mayor: La Dependencia Municipal que brinda de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, Michoacán;
- XVI. Dirección: A la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XVII. Tesorería: La Tesorería Municipal de Irimbo, Michoacán;
- XVIII. Norma Oficial: La Norma Oficial Mexicana que expidan las autoridades federales competentes en materia de sanidad animal, de carácter obligatorio, elaboradas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XIX. Tenencia Responsable: Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar o adquirir una mascota. La tenencia responsable busca asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven junto a ellos;
- XX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, utilizando métodos físicos o químicos, procedimiento que deberá ser efectuado por personal capacitado; y,
- XXII. Trato digno: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- ARTÍCULO 3º.** Se entienden como cuidados necesarios para la fauna canina y felina, los siguientes:
- I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
  - II. Contar con carnet de vacunas;
  - III. Protección debida para evitar caídas;
  - IV. Instalaciones que brinden sombra;
  - V. Contar con alimento y agua;
  - VI. Mantener el lugar higiénico, evitando olores; y,
  - VII. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.
- ARTÍCULO 4º.** A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:
- I. Ley General de Salud;
  - II. Ley Estatal de Salud;
  - III. Ley Federal de Sanidad Animal;
  - IV. NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias Para los Centros de Atención Canina;
  - V. NOM-051-Z00-1995, de Trato Humanitario en la Movilización de los Animales;
  - VI. NOM-011-SSA2-2011, Para Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos;
  - VII. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica;
  - VIII. NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica;
  - IX. NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;
  - X. NOM-087-ECOL-SSA1-2002; Protección Ambiental – Salud, Ambiental- Residuos Peligrosos Bilógicos- Infecciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo;
  - XI. Nom-062-ZOO-1999 Especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio;
  - XII. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
  - XIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- ARTÍCULO 5º.** Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, queda estrictamente prohibido en el Municipio de Irimbo, lo siguiente:
- I. La venta de ejemplares de la fauna regulada en la vía pública; siendo la Dirección de Reglamentos la encargada de verificar el cumplimiento de esta fracción;
  - II. Las peleas con fines de espectáculo, apuestas, simple diversión o cualquier otra finalidad que provoquen el maltrato de la fauna regulada;
  - III. Abandonar y/o tirar animales vivos o muertos en la vía

- pública y/o privados, distribuidores viales y carreteras, en predios deshabitados o terrenos baldíos;
- IV. El maltrato o cualquier acto de残酷 o tortura intencional en perjuicio de la fauna regulada, tales como colgarlos, quemarlos, arrojarlos al agua o aceite hirviendo, ahogarlos, introducirlos vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas o pozos, así como enterrarlos vivos, amarrarlos de forma no adecuada o tenerlos en jaulas que no permita su movimiento, golpearlos, golpearlos o envenenarlos y cualquier otro análogo;
- V. La utilización de los animales para intimidar a la población;
- VI. Producir la muerte de la fauna regulada sin justificación alguna, por cualquier medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue la agonía;
- VII. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud; y,
- VIII. La utilización por parte de instituciones públicas o privadas de ejemplares de la fauna regulada en la investigación o enseñanza para prácticas de vivisección cuando no reúna las condiciones establecidas en la Ley General de Salud y/o NOM 062-ZOO relativa a animales de laboratorio y diversas normas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 6º.** Son competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. El Síndico o Síndica Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento; y,
- V. Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal conforme a las atribuciones que les confiere el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, supervisar y verificar el exacto cumplimiento del Reglamento, dentro del Municipio de Irimbo;
- II. Acordar las disposiciones y medidas adicionales necesarias para:
  - a) No permitir espectáculos públicos en el Municipio en los que se genere残酷 a la fauna regulada;
  - b) Que la población de fauna regulada se encuentre

inmunizada en contra de la rabia y la esterilización y demás enfermedades que pongan en riesgo la vida del animal, la salud y la vida de las personas;

- c) Evitar el riesgo de ataques de la fauna regulada de tipo callejero hacia los vecinos, habitantes o visitantes del municipio; y,
- d) Promover campañas de vacunación antirrábica periódicas de la fauna regulada; solicitando el apoyo e intervención de la Secretaría de Salud del Estado, cuando el caso lo amerite.

III. Acordar las disposiciones y medidas adicionales necesarias para aprobar la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna regulada del Municipio de Irimbo;

IV. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio, los valores de protección y respeto a las especies animales;

V. Promover campañas educativas para el buen trato, manejo, higiene y esterilización reproductiva de la fauna regulada; y,

VI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8º.** Corresponde a la Presidenta Municipal o al Presidente Municipal:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Administración Pública de conformidad al Reglamento;
- II. Proponer la celebración de convenios con otras dependencias o instituciones con el fin de obtener apoyos;
- III. Proponer para su aprobación a los integrantes del H. Ayuntamiento el monto de las multas económicas a los infractores del presente ordenamiento legal;
- IV. Instruir a las Direcciones para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, así como autorizar, suscribir y en su caso revocar las licencias y permisos en giros de veterinaria y venta de mascotas conforme a lo establecido en la normativa correspondiente; y,
- V. Proponer multas para erradicar el maltrato y la残酷 animal.

**ARTÍCULO 9º.** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Tendrá la obligación de tener actualizado el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que éstos se comercialicen, de los albergues; de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos, de las

guarderías y todos aquellos lugares obligados a tener una licencia de funcionamiento;

- II. Coordinarse con la SADER cuando se trate de promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios, con la finalidad de regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;
- III. Podrá solicitar a SADER su ayuda para ejecutar y hacer cumplir este Reglamento en cuanto a todas aquellas disposiciones de sanidad animal, así como que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoosanitarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los establecimientos que tengan el uso de hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoosanitarios; y,
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Aplicar las sanciones que fija el presente Reglamento;
- II. Gestionar la partida presupuestal adecuada para cumplir con la correcta atención médica quirúrgica, manejo, higiene, esterilización, alimentación, eutanasia, vacunación, campañas de adopción, esterilización y concientización;
- III. Vigilar la observancia y aplicación de este Reglamento, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento;
- V. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el mejor ejercicio de sus funciones respectivas;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con el bienestar, control y respeto de la fauna regulada;
- VII. Implementar medidas de seguridad pertinentes, en caso de infracción al presente ordenamiento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII. Promover campañas educativas para la tenencia responsable de la fauna regulada por el presente;
- IX. Cuando se estime necesario, solicitar el apoyo de la policía

municipal, así como dar vista al agente del ministerio público; y,

- X. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recibir de parte de las Direcciones Municipales correspondientes, las resoluciones que han quedado firmes y que determinen sanciones pecuniarias;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva, aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos las multas económicas que han quedado firmes o que han sido declarado firmes por la Secretaría;
- III. Recibir el pago de los derechos fiscales que correspondan, conforme a la orden de entero; y,
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Dirección de Seguridad Pública:

- I. Las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia;
- II. Acudir en apoyo inmediato a las solicitudes que le formulen las instancias municipales involucradas; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 13.** Se crea el Consejo Municipal por el Bienestar y Protección a los Animales, siendo un órgano de colaboración ciudadana, para apoyar a la Administración Municipal en el cumplimiento de la regulación y procuración de la protección de los perros y gatos en el Municipio así como fomentar en la ciudadanía la cultura de respeto y protección a los animales.

El Consejo, cuando sus miembros lo juzguen conveniente, convocarán y organizarán ciudadanos dispuestos a colaborar para conseguir los fines propios.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Dos Regidores integrantes de comisiones acordes;

- III. Un representante de las Direcciones de Servicios Públicos, Servicios Urbanos, Reglamentos y Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- V. Un Representante de la Sociedad Civil.

Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su encargo dos años, o hasta el término de su nombramiento.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer modificaciones a este Reglamento;
- II. Proponer a la autoridad municipal campañas a favor de la protección a los animales;
- III. Organizar, cursos, conferencias y campañas de educación con temas sobre la protección a los animales;
- IV. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

**ARTÍCULO 16.** La falta consecutiva de alguno de los integrantes del Consejo a dos reuniones ordinarias sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES** **Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS**

**ARTÍCULO 17.** Es sujeto del presente Reglamento, toda persona que posea animales de la fauna regulada, aunque no tenga título que avale su propiedad.

**ARTÍCULO 18.** Toda persona está obligada a cumplir con el presente ordenamiento por la simple convivencia con la fauna regulada, aún y cuando no teniendo acreditada su vecindad, solo transite por el Municipio.

**ARTÍCULO 19.** El propietario o poseedor de un animal de la fauna regulada está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, agua, higiene, atención médica veterinaria y en general, darle el cuidado necesario para lograr el bienestar animal.

**ARTÍCULO 20.** La posesión de uno o más animales de la fauna regulada, no debe constituirse en peligro o molestia para los vecinos, para lo cual, el propietario o poseedor estará obligado a impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas, así como mantener en completa limpieza el espacio donde ellos habiten.

**ARTÍCULO 21.** Los propietarios de animales de la fauna regulada causantes de lesiones, estarán obligados a proporcionar sus datos generales y los correspondientes del animal agresor, ante la persona agredida o sus representantes legales, así como ante la autoridad correspondiente que los solicite.

**ARTÍCULO 22.** Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte de animales que se encuentren fuera de las normas oficiales para tales efectos, así como tampoco modificar negativamente sus instintos naturales.

**ARTÍCULO 23.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que convivan con la fauna regulada lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores o atentar contra su salud;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
- VII. Tener animales expuestos a la luz solar directa por tiempo prolongado, sin la posibilidad de tener sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento;
- IX. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
- X. Extraer pelo en animales vivos, a menos de que sea con fines de salud;
- XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- XII. Suministrar a los animales sustancias no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratamientos médicos;
- XIII. Suministrar o aplicar substancias tóxicas que causen daño a los animales;
- XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;

- “Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”
- XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;
- XVII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión;
- XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad médica;
- XIX. Producir la muerte del animal sin la justificación médica y bajo la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista;
- XX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- XXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento; y,
- XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.
- ARTÍCULO 24.** Son derechos de las y los habitantes del Municipio de Irirme en función del presente Reglamento, lo siguiente:
- I. Obtener por escrito el procedimiento que se siguió de la captura de un animal de la fauna regulada objeto de actos que atenten contra su bienestar en los términos que menciona este ordenamiento y las demás leyes aplicables;
  - II. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento cualquier posible infracción a lo dispuesto por el presente Reglamento para efectos de la imposición de la sanción correspondiente;
  - III. Solicitar la captura de perros y gatos en la vía pública; y,
  - IV. Los demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.
- ARTÍCULO 25.** Queda estrictamente prohibido alimentar en la vía pública a los animales de la fauna regulada.
- ARTÍCULO 26.** Son obligaciones de las y los propietarios o poseedores de animales de la fauna regulada, las siguientes:
- I. Proporcionar el bienestar animal para su normal desarrollo;
  - II. Dar atención médica veterinaria necesaria;
  - III. Esterilizar a los animales que se encuentran bajo su responsabilidad;
  - IV. Conservar las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan, para presentarlas cuando se le requiera por la autoridad competente;
  - V. Aplicar las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan;
  - VI. Notificar a las autoridades competentes, la tenencia de animales que por su temperamento sean considerados agresivos o peligrosos;
  - VII. Entregar el o los animales ante el requerimiento por parte de la autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
  - VIII. Fijar al collar de los animales de la fauna regulada, la placa o distintivo que se le entregue por motivo de la vacunación correspondiente, particularmente contra la rabia, para efectos de comprobar dicha vacunación en caso de ser necesario;
  - IX. Cuidar y vigilar que los animales de la fauna regulada de su propiedad no defecuen o causen destrozos, orinen o ensucien en cualquier otra forma la propiedad particular, la vía pública o cualquier otro espacio de servicio público;
  - X. No dejar a los animales de la fauna regulada de su propiedad, sueltos o en completa libertad en la vía pública;
  - XI. No tener a los animales de la fauna regulada en lugares en donde existan cercas o rejas que permitan al animal sacar la cabeza, esto con la finalidad de evitar que puedan morder o lesionar a los transeúntes, así como tampoco tenerlos en lugares donde puedan caerse o lastimarse;
  - XII. Abstenerse de suministrar a los ejemplares de la fauna regulada de su propiedad, cualquier tipo de bebida alcohólica o de sustancia estimulante con el propósito de provocarles mayor agresividad, por simple diversión o cualquier otro fin que pueda producir alteración en el comportamiento normal o natural de los mismos;
  - XIII. Sujetar a los animales de la fauna regulada de su propiedad mediante el uso de collar y correa, cadena o instrumentos similares durante el tránsito de los mismos en la vía pública, y en el caso de que los ejemplares cuenten con antecedentes de agresividad, deberán además utilizar bozales o instrumentos similares;
  - XIV. Durante el tránsito de los animales de la fauna regulada en la vía pública, los dueños deberán realizar el levantamiento del excremento de su animal y depositarlos en contenedores de basura y/o tratarlos adecuadamente;
  - XV. Observar las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento y las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en función de la propiedad, responsabilidad, trato digno y adecuado a los ejemplares motivo del presente Reglamento; y,

- XVI. Las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL PROCEDIMIENTO DE LA FAUNA REGULADA, QUE ESTÉN EN LA VÍA PÚBLICA O QUE SEAN MALTRATADOS

**ARTÍCULO 27.** Los procedimientos de resguardo para la fauna regulada que se encuentren en la vía pública o que se recojan en los domicilios de las personas que incurran en violaciones al presente Reglamento se iniciarán por los siguientes motivos:

- I. Denuncia o queja ciudadana;
- II. Operativos de supervisión en colonia; y,
- III. Visitas de supervisión.

**ARTÍCULO 28.** Cuando de los procedimientos señalados en el artículo anterior se trate de un animal maltratado y se requiera el resguardo de éste o éstos, se levantará el acta de resguardo correspondiente, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora del levantamiento de la actuación;
- III. El motivo que originó la captura (procedimiento artículo anterior);
- IV. Forma de asegurar el ejemplar;
- V. Datos del vehículo en el cual se transporta el ejemplar;
- VI. Características del ejemplar;
- VII. Observaciones del estado físico en el que se encuentra el ejemplar;
- VIII. Nombre y cargo del personal del servidor público, que ejecuta el procedimiento de resguardo;
- IX. Fotografía del ejemplar resguardado;
- X. Observaciones;
- XI. Eutanasia, adopción o devolución, según sea el caso; y,
- XII. Nombre y firma de dos testigos.

**ARTÍCULO 29.** Cuando de los procedimientos señalados en el artículo anterior se trate de un animal que se encuentren en la vía pública y se requiera el resguardo de éste o éstos, se levantará el acta de resguardo correspondiente, la cual deberá contener los datos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 30.** Cuando se tenga conocimiento sobre quien es el propietario del ejemplar resguardado, se procederá a notificarle que deberá acudir al Ayuntamiento en un término de tres días a solicitar la devolución del ejemplar, debiendo presentar para el efecto lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, detallando las características del ejemplar de su propiedad y una narración sintetizada del extravío del ejemplar;
- II. Cartilla de vacunación. En caso de no presentarla, se procederá a vacunar y desparasitar al ejemplar a su costa;
- III. Fotografías del ejemplar; y,
- IV. Previo pago de esterilización, multa y gastos de su estadía.

**ARTÍCULO 31.** Resguardado el ejemplar se levantará constancia de ingreso con fotografía anexa, en donde se asentará el dictamen médico que arroje la valoración clínica, en su caso.

**ARTÍCULO 32.** Transcurrido el término establecido para la devolución del ejemplar, y al no haber sido reclamado, se procederá a dictaminar si éste debe ingresar al programa de adopción o eutanasia.

**ARTÍCULO 33.** En el expediente que se forme con motivo del procedimiento de resguardo, se podrán anexar tantas constancias sean necesarias, acerca del procedimiento de adopción o eutanasia.

**ARTÍCULO 34.** Cuando se sorprenda a los ciudadanos en la violación del presente Reglamento, se procederá a sancionar y de ser necesario se podrá solicitar el apoyo inmediato de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 35.** Queda estrictamente prohibido:

- I. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; y,
- II. La venta de los animales regulados por este Reglamento en vía pública.

## CAPÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36.** La eutanasia de las especies reguladas se podrá realizar en las clínicas veterinarias autorizadas, mediante los procedimientos establecidos en la Norma 033-ZOO- 1994, en el presente Reglamento y en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 37.** La eutanasia de animales regulados sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento procurará la entrega en adopción

de animales de la fauna regulada a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

**ARTÍCULO 39.** La transferencia de la adopción del animal implica la entrega en propiedad del mismo a una persona que a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se deriven de la tenencia de animales de la fauna regulada.

**ARTÍCULO 40.** Las personas interesadas en obtener la adopción de un animal de la fauna regulada, deberán presentar al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. Comprobante de domicilio; y,
- III. Llenar el formato de solicitud correspondiente que le será proporcionado por el Ayuntamiento, debiendo establecer los datos generales de la persona que pretende obtener la adopción del animal, así como sus características.

**ARTÍCULO 41.** En cualquier momento y en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales de la fauna regulada, la autoridad correspondiente podrá revocar la adopción que haya otorgado.

**ARTÍCULO 42.** La donación voluntaria de animales domésticos no deseados, se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en vía pública, la cual se realizará a través de la divulgación en medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 43.** El excremento de los animales deberá ser recogido de la vía pública por el responsable del animal y depositado en contenedores de basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades municipales en los términos de la normativa municipal y conforme al tabulador correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

**ARTÍCULO 45.** A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del Ayuntamiento, se le sancionará en los términos de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, de acuerdo a la gravedad de la infracción las sanciones pueden ser una o varias de las siguientes:

- I. Amonestación Pública;
- II. Sanción económica (multa);
- III. Pago de daños y perjuicios;
- IV. Pago de gastos generados; y
- V. Y los demás contenidos en las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 46.** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales regulados por el presente, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- II. En caso de que el denunciante prefiera conservar su anonimato se deberá verificar los datos de la denuncia;
- III. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
- IV. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor;
- V. Los documentos probatorios, en su caso; y,
- VI. Dicha denuncia se podrá realizar vía internet, escrita o telefónica; para tal efecto la Presidencia Municipal deberá contar con el personal e instalaciones necesarios para atender, dar trámite y seguimiento.

**ARTÍCULO 47.** Queda sujeto a sanción cualquier acto de crueldad hacia la fauna regulada; ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente Reglamento. Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:

- I. Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud;
- II. La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o negligencia;
- III. El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue que le causen sed, insolación, hambre, dolor, frío y/o cualquier otra causa que atente contra su salud;
- IV. El abandonar o confinar al animal;
- V. El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal;
- VI. Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad médica y bajo el cuidado de un Médico Veterinario Zootecnista;
- VII. Abandonar a los animales en vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en inmuebles de propiedad privada o pública y carentes de supervisión; y,
- VIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales.

**ARTÍCULO 48.** El responsable o poseedor de un animal que propicie daños a terceros, será responsable de los mismos en

términos de lo previsto en el Código Civil y Código Penal del Estado y demás sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 49.** Las infracciones que se determinen por contravenir al presente, se sancionarán con multa económica de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, mismo que se determinara en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente, con independencia de las sanciones de carácter civil o penal que en su caso correspondan.

**ARTÍCULO 50.** La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

**ARTÍCULO 51.** Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

**ARTÍCULO 52.** Las violaciones a lo dispuesto por este Reglamento, constituyen una infracción, siempre que no constituyan delito y serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 53.** Las personas que consideren afectados sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Las infracciones que se determinen por contravenir al presente Reglamento, se sancionarán con multa económica de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones que se determinara en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

**TERCERO.** El Consejo Municipal de Protección a los Animales, se integrará dentro de los siguientes 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, a fin de elaborar su Reglamento Interior.

